



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de nulidad absoluta, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00210.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **21 de marzo de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD
ABSOLUTA
DEMANDANTE: ALBA ARIAS BETANCUR
DEMANDADA: FABIO ARIAS BETANCUR
RADICADO: 1700140030102024-00210-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Añadirá el acápite correspondiente a la competencia y la cuantía, dado que dicha manifestación, brilla por su ausencia del libelo genitor.
2. Vistos los documentos arrimados como prueba documental y relacionados en la demanda, se tiene que adjunta registros civiles de nacimiento **MARINA, MARGOTH, CAMILO, BERTHA** y **RAQUEL ARIAS BETANCUR**, personas que no fueron mencionadas en el libelo introductor, razón por la cual deberá aclarar el motivo por los cuales adjunta dichos registros y que injerencia poseen en el presente asunto.
3. Arrimará certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-103018.**
4. Aportará avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-103018.**

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Nulidad Absoluta, promovida por la señora **ALBA ARIAS BETANCUR**, en contra de **FABIO ARIAS BETANCUR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.157.722** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **142.902** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 050 del 22 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e182150bf35df22e9c45e1ebbc0286f4faba4d8238fda5e22a5c9bd049680d2d**

Documento generado en 21/03/2024 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>